



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DENTRO DE DECLARATIVO No.
110014003023200300765 00

Atendiendo a la solicitud vista a folio 316 de la encuadernación, se ordena que por secretaría proceda a corregir el NIT de LIBERTY SEGUROS S.A., en portal transaccional del Banco Agrario y posteriormente, se libre nuevamente la orden de pago de las sumas de dinero a su favor, en virtud de lo dispuesto en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 298).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e2e97d23949e1ba3a6950b8842d1d38caa2a63fc2e54dd3a400968851478ed

Documento generado en 29/06/2021 06:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201701059 00

En atención a la petición vista a folios 199 a 200 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.** en contra de **JADER RICARDO JARAMILLO OSORIO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciase.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e9e9ebb2032b5043bec2007f2a8a31feadd7e16b100b78894bac5fec4e8498

Documento generado en 29/06/2021 06:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201800211 00

En atención a la petición vista a folio 43 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CARLOS MARIO TORRES ÁVILA** en contra de **MARTHA HELENA HERNÁNDEZ MORENO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5fcec736eacf947e7968e7452ba52fe87fca4c72161667064f943ca97abfb2

Documento generado en 29/06/2021 06:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201900157 00

En atención a la petición vista a folio 87 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af388cc1e1735bbb6c8581c493c92df28b54663824c37db58f543de3a40c36bc

Documento generado en 29/06/2021 06:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201900574 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado ERNESTO AUGUSTO IDARRAGA QUINTERO se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 40 a 87), quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$3.400.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d5ff984b51397d29609b2492af1f5b6f47c71f9e2dd17ddfdc19b6534c1e07

Documento generado en 29/06/2021 06:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023201901119 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JOSÉ MANUEL GARCÍA se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 40 a 87), quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$5.600.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37_fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a786ba035eb73667d4a616e866259667c9bc597ed638047490ed854153715140

Documento generado en 29/06/2021 06:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023201901381 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43dbf99955ea1fd20b6e48e10c94d4ae821d34477d4f8bc0f5e5dc74f0bd32f9

Documento generado en 29/06/2021 06:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000143 00

Con fundamento en el artículo 1670 del C. Civil, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en forma parcial por la suma de **\$21.866.272 desde el ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)**, según se desprende del documento que obra a folio 67 de la encuadernación, para las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 2310093666.**

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

De otro lado, se **REQUIERE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, para que allegue nuevo poder conferido al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, en el que se indique la dirección de correo electrónico de este último, las cuales deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BALNCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f47ce603e848c6c4aa03120b6eca81af5a62af93f67249670af30e3890bee4e

Documento generado en 29/06/2021 06:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000199 00

En atención a la petición que antecede (fl. 10 a 16, cd. 2), en los términos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 3, cd. 2). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03aaefaf42472804d2914001d0b9f8a17e0daf221ad7b113b427f385b3274857

Documento generado en 29/06/2021 06:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000350 00

Atendiendo a la petición vista a folios 28 a 37 de la encuadernación y como quiera que la misma se acompasa a las previsiones del artículo 602 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento la medida cautelar decretada en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fls. 5 y 6).
Oficiese.

Ahora bien, dando alcance a la solicitud que obra a folios 45 a 47 del cuaderno 2, se le pone de presente al libelista que el requerimiento allí elevado lo fue a la parte demandada, el cual fue atendido mediante comunicación adiada el cuatro (4) de febrero del año que avanza.

Con todo, se ordena que por secretaría proceda a enviar a la parte demandante el enlace del expediente digital contentivo de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b109e2a87abe859dac6d0f38def01838dfd469d0b259c7755af11160bf6661b

Documento generado en 29/06/2021 06:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000350 00

De conformidad con la documental que antecede, se dispone,

Téngase en cuenta que la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN** como apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 205).

En los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remítase copia del traslado de la demanda y de todas las actuaciones surtidas en el presente asunto.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta la precitada demandada para pagar o proponer excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1cf73e8f7783c91e207049683ff4457e5ffa1f17a607d5946d5c3f415cea27

Documento generado en 29/06/2021 06:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000351 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **DRT-411** (fls. 48 a 58), el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **MARISOL TORRES LUNA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e604543f28ede49471f1790dd072c0a36bd4a7426fc43ab7c3b947008b0f7cd

Documento generado en 29/06/2021 06:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000373 00

En atención a la petición vista a folios 54 a 55 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **KATHERIN AYLEEN GUEVARA GONZALEZ** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71216295c3ac4441e609d7ff4ec387dc32adab99115fa22c6603b512efe7711

Documento generado en 29/06/2021 06:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000581 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada ANA JUDITH MOCETON GARZON se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe53c5ea0209384327587f04f086cb77e2ca04d6789de1563f9e062e7cca4c4c

Documento generado en 29/06/2021 06:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000619 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es DIEGO **ALEXANDER** CASTILLO MORALES y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
853fc3e0eade1afd5c91a92af8de12bc5f1ceac7a1b3a899d4d042819ac98be4

Documento generado en 29/06/2021 06:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000622 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo del vehículo de placas DOO-802 de propiedad del demandado **ENDER LUIS CÁRDENAS**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$73.700.000 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa01b281275d7275471dc70735907a62439c127bf1d1b01511ef3725a85fc717

Documento generado en 29/06/2021 06:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000622 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ENDER LUIS CÁRDENAS GONZÁLEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- **PAGARÉ No. 454242720**

1. Por la suma de \$14.309.966.69 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de septiembre de 2020) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$3.049.476.87 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 16 de septiembre de 2020, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 218.605,50	16/10/2019
\$ 225.465,95	16/11/2019
\$ 231.655,40	16/12/2019

\$ 238.482,09	16/01/2020
\$ 242.404,21	16/02/2020
\$ 246.201,47	16/03/2020
\$ 254.007,63	16/04/2020
\$ 264.648,86	16/05/2020
\$ 274.036,40	16/06/2020
\$ 280.088,51	16/07/2020
\$ 284.609,48	16/08/2020
\$ 289.271,37	16/09/2020
\$ 3.049.476,87	

4. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$4.112.392.70, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 16 de septiembre de 2020, que se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 312.743,90	16/10/2019
\$ 533.545,73	16/11/2019
\$ 332.687,27	16/12/2019
\$ 332.692,46	16/01/2020
\$ 335.375,05	16/02/2020
\$ 336.234,52	16/03/2020
\$ 337.347,52	16/04/2020
\$ 331.707,07	16/05/2020
\$ 330.104,90	16/06/2020
\$ 330.174,74	16/07/2020
\$ 335.818,91	16/08/2020
\$ 263.960,63	16/09/2020
\$ 4.112.392,70	

- **PAGARÉ No. 18880545**

1. Por la suma de \$5.507.753 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación (19 de marzo de 2020) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **PAGARÉ No. 357002832**

1. Por la suma de \$22.135.353 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de septiembre de 2020) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **JORGE PORTILLO FONSECA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15363be72b7a5a69cc15b2adb1074c0b739139fb1fae70b4eaecc086430e89f2

Documento generado en 29/06/2021 06:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023202000631 00

NIEGÁSE la solicitud que antecede, en razón a que de vuelta a sus anexos no es dable establecer la configuración de la causal consagrada en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, a fin de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, pues ninguna manifestación se advierte en punto a que aquellos tengan conocimiento del auto admisorio librado en su contra.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado el veinticinco (25) de mayo del año que avanza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dffebc04fd3fde7a792a4691ee2a7470effc0aac4025c0094da901673d76fe2c

Documento generado en 29/06/2021 06:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000639 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en oficio No. 825 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, y en igual forma, los solicitado por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá a través de oficio 012 del trece (13) de enero hogaño, indíqueseles que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c43506b8c13a46480e44e321247fc69284755d5195a6e89400cc758c31f1663

Documento generado en 29/06/2021 06:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
1100140030232020000647 00

Téngase en cuenta que la demandada SANDRA MILENA PEDRAZA GIL se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 97 a 110 y 113 a 121), quien dentro del término de ley guardó absoluto silencio.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio y realizar las diligencias de notificación de la demandada LIGIA AMANDA PEDRAZA GIL de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8ff6e2e1a5cedc2c5f89e43518c2f5ff9c64f1c5ae2e4e6eae737b10a69f8c

Documento generado en 29/06/2021 06:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
1100140030232020000647 00

Téngase en cuenta que la demandada SANDRA MILENA PEDRAZA GIL se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 97 a 110 y 113 a 121), quien dentro del término de ley guardó absoluto silencio.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio y realizar las diligencias de notificación de la demandada LIGIA AMANDA PEDRAZA GIL de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8ff6e2e1a5cedc2c5f89e43518c2f5ff9c64f1c5ae2e4e6eae737b10a69f8c

Documento generado en 29/06/2021 06:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000648 00

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la actora, contra el auto del 30 de noviembre de 2020, sin embargo al revisar dicha providencia se observa que se incurrió en un yerro al indicar la placa del vehículo objeto de aprehensión, por lo tanto, el Despacho dispone,

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral “*PRIMERO*” del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 69), en el sentido de indicar que la placa del vehículo del cual se ordena su aprehensión es **GMR-795** y no como erradamente allí quedó consignado.

Por secretaría notifíquese la presente providencia y ofíciase a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automóviles para que, sea tenida en cuenta la corrección efectuada al auto que ordeno la aprehensión del vehículo.

Conforme a lo anterior, y al tratar el presente proveído la inconformidad del demandante, el despacho se releva de resolver lo pertinente frente al memorial a folio 71.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbaa58f9ce339f6771c912deb95c7c8740540e8e159cb6bb3e3e107d6b35963

Documento generado en 29/06/2021 06:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000653 00

En atención a la documental que antecede, se dispone,

Se tiene por notificado al demandado **JOSÉ ALEJANDRO ROJAS AVELLA**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **ENRIQUE JOSÉ MOSCOTE MENDOZA** como apoderado del demandado **JOSÉ ALEJANDRO ROJAS AVELLA** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 28 y 29).

De otro lado, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio decretado hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiunos (2021) y en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación por el mandatario judicial del demandado.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.

Con todo, en la oportunidad legal correspondiente, de las excepciones de fondo vistas a folios 30 a 35 de la encuadernación, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

VASF

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd26c26e1d2cf9eed092031b70094aba8ff89c4a96ec9892d56a0e93efe5cbe

Documento generado en 29/06/2021 06:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000695 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JUAN CARLOS TORRES AGUIRRE, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.430.000.00

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b622a1c9429d37f1c2274d9804745f746c9bcd6f83d10b1ce8db1b1bd450cbbb

Documento generado en 29/06/2021 06:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA No.
110014003023202000705 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la letra de cambio allegada como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **WILLIAN ENRIQUE CASTELLANOS SÁNCHEZ** y en contra de **MANUEL FERNANDO CALDERÓN PAÉZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$46.000.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la citada letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación (16 de diciembre de 2020) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$5.980.000 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y el 14 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 1%, en tanto no supere los máximos legales permitidos.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada

de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se ORDENA suspender el pago a todos los acreedores del aquí demandado MANUEL FERNANDO CALDERÓN PAÉZ.

CUARTO. ORDENAR, en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de todos los acreedores del aquí demandado MANUEL FERNANDO CALDERÓN PAÉZ, que tengan título ejecutivo contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del precitado ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

SEXTO: Reconocer personería a **ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf2dcf5e83c312d9d592abe92f296e87a6ab0d52d2516897a371f6f07bc4a4e

Documento generado en 29/06/2021 06:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000714 00

En atención a la petición vista a folios 520 a 521 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **FERNANDO FONSECA VERGARA y NOHEMI JIMENEZ MARIN**, por restructuración de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd2ef0dd9ff437dafaafa7f17d6bcb7d315fac14a6c35d04483f8f79cf2ef76

Documento generado en 29/06/2021 06:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000733 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación de la demandada, en razón a que no se remitió copia de la providencia a notificar, esto es, del mandamiento de pago adiado el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que proceda a realizar en debida forma las diligencias de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f13d3079ce74e991196752408c8e93c33815d713d6c3e2fcf74f1fa3254263

Documento generado en 29/06/2021 06:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000734 00

En razón a que el abogado de la parte demandante procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 71 y 72, cd. 1), de la liquidación del crédito allegada córrase traslado a la parte ejecutada en los términos del numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 ibidem.

De otra parte, se requiere a la secretaria para que proceda a la liquidación de las costas como se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b67a2bfea5819aaef2c4847f2bf1cbcdc7c0ab02e6e08988a23c4dca9bbdc925

Documento generado en 29/06/2021 06:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000734 00

En atención a la petición vista a folio 74 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente actuación judicial, ÚNICAMENTE respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1710092818, por pago total.

SEGUNDO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), respecto de la obligación contenida en el pagaré 42408717.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d904663de9ba64bed6621cad368a3fa4e3628d6f58ead03da299ee974f9c864e

Documento generado en 29/06/2021 06:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000762 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-796318 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad¹, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el párrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

¹ Folios 127 a 134

JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92638a2ac8b470b5b950384d855089b69e2755ee0113c3dcce373428ea8fe477

Documento generado en 29/06/2021 06:39:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023202000813 00

Las respuestas provenientes de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Fl. 113 y 114) y de CATASTRO DISTRITAL (Fls 132 a 134), se incorporan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, por secretaría **PONGASE EN CONOCIMIENTO DEL ACTOR** la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 113 y 114), a fin de se cumpla con la carga impuesta por dicha entidad y se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

Una vez acreditada la inscripción, ingresen las diligencias al Despacho para proveer al punto de la designación de curador *ad-litem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e674b2286070b5bf611c10fc235c64198e08a7632660eb0fbfb3c788a9dbe1

Documento generado en 29/06/2021 06:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000833 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **UUS-930** de propiedad de **YOHANI ALEXANDER MATTA MEDINA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a la **Calle 93 B No. 19-31 piso 2 Edificio Glacial de Bogotá D.C.,** conforme lo indicado a folio 23 de la solicitud primigenia.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste al **BANCO FINANDINA S.A** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **YOHANI ALEXANDER MATTA MEDINA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9ddc23ff0d02f66beb79731a0b60e6acdcc95a67361cc77aaa392fd88cd3f2

Documento generado en 29/06/2021 06:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000860 00

En atención a la petición que antecede (fl. 36, cd. 1), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral TERCERO del proveído calendado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 24 y 25), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la mandataria judicial es MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06b10f6ad55deebf8a346a98c6f9ef47674a4ea3545dd5bafcf4d4cfd6ee037f0

Documento generado en 29/06/2021 06:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202000931 00

En atención a la petición que antecede (fl. 39, cd. 1), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2° del proveído calendado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 35), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el **21 de marzo de 2020** y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
581cf932bc71da426cd69a560c8ee327f6b2764a2f736e4bb65c9a1e53fdf08c

Documento generado en 29/06/2021 06:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100465 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de la parte demandada (núm. 2, art. 82 C.G.P.).

3. Desacumulese el acápite de pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar, de un lado, la suma de dinero que se pretende por concepto de capital acelerado y, de otro, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas.

4. Amplíe los hechos de la demanda, en los que funda sus pretensiones, indicando para el efecto, las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que fueron diligenciados los pagarés base del recaudo, así como la forma en la que fue suscrito el gravamen hipotecario.

5. Adecue las pretensiones de la demanda a los preceptos consagrados en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

6. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en la *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio hasta el treinta

(30) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencia 990 de dos mil veinte (2020), aunado a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los pagarés base de la ejecución y de la Escritura Pública No. 3906 de 19 de noviembre de 2018 e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

7. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52f975078c27cf754d5aa98b52f1bd7214411ea41213f3e05933100443eda3d

Documento generado en 29/06/2021 06:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO No. 110014003023202100507 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte a que nos encontramos frente a una demanda verbal sumaria, que en los términos del artículo 390 del Código General del Proceso es de mínima cuantía, en tanto el valor de la hipoteca objeto de prescripción asciende a la suma de \$25.893.000, luego no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *idem*, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el ACUERDO PCSJ18-11068 del 27 de julio de 2018, **RESUELVE:**

DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a53620e951d832bfad623ceebe6d75d1281c8772c6823f631bfcd566edf738

Documento generado en 29/06/2021 06:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202100523 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ÁLVARO MORENO SANDOVAL** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1. Por la suma de **\$14.428.094,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 6890086032.

3. Por la suma de **\$59.968.215,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 3), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 4 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo

91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51d99187ae5159ec2124123aec30e557e6f9ab4b723da89fde9f3d3ab0c8fd86

Documento generado en 29/06/2021 06:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202100523 00

En atención a la anterior solicitud (fl 10 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de del vehículo de placas SGO-884 de propiedad del demandado **ÁLVARO MORENO SANDOVAL**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 10 de la encuadernación, de propiedad del demandado **ÁLVARO MORENO SANDOVAL** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 111.594.464,00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b104f282dec96e1f9ac9b7ffe48eca0a5db742922fee2c518d49959425f535**

Documento generado en 29/06/2021 06:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 110014003023202100527 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue prueba de estado civil que acredite el grado de parentesco entre la causante María Bertha Agudelo Vda De Monroy (Q.E.P.D.) y Miguel Antonio Agudelo.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es, aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *ídem*.
3. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibídem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramjudicial.gov.co, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10188fc5a761d9617550c3ebd0a13648cf0c9b3f25e384b44bf254d8548ddaa5

Documento generado en 29/06/2021 06:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100588 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico dispuesto para notificación del extremo deudor, corresponde al utilizado por éste para esos efectos, de igual manera deberá indicar la forma en la que se obtuvo y allegar evidencia de ello.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cbc4d5b0d4d3bea0bd31ed2727b78f48ab7e9a903d25849671d447d246fd208

Documento generado en 29/06/2021 06:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100591 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder proveniente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., que faculte al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, para actuar al interior del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Además, deberá indicar la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. De igual forma, deberá informar la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-1976581, con una antelación no mayor a un (1) mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7d4a1843f83eb127cd6318403cc46e20d1f449276f42aa88893f654300ec39

Documento generado en 29/06/2021 06:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202100592 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAS UNIÓN S.A.S, así como la Escritura Pública con constancia de vigencia, a través de la cual se otorgó poder a NUBIA RODRÍGUEZ RUÍZ, del cual se pueda constatar la facultad para endosar los títulos valores.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación: **2f2248e2f1f3b89ae8b91f421b26893d727443765057900be1d5c77e5a51a75f**

Documento generado en 29/06/2021 06:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202100594 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado **RICARDO LOZANO LOZANO** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$138.810.360.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37, fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **52fc4db04b2e9cc4aad7aa113a62adfa90d5b7acedb76f05c1ef2011dca0267a***

Documento generado en 29/06/2021 06:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023202100594 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **RICARDO LOZANO LOZANO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2K862993.

1. Por la suma de **\$88.858.446,12 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por la suma de **\$3.681.794,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados al día 09 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37_fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab836a7de9aa1c1fbd51f6ed867fe0d723983bab8f7a662f0c20140c22c917c

Documento generado en 29/06/2021 06:40:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003023202100595 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la Conciliadora CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ del CENTRO DE CONCILIACION INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), donde BLANCA LIGIA RAMIREZ DE GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RAMIREZ, quienes presuntamente figuran como arrendatarios del inmueble ubicado en la Calle 169 No. 58 – 33 Interior 1 apartamento 404, parqueadero 5, deposito 22 Edificio Pinos de Britalia de la ciudad de Bogotá, se comprometieron a entregar el inmueble objeto de la litis a la presunta arrendadora INMOBILIARIA EL ROBLEDAL LTDA., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 AM.

Ahora, toda vez que la conciliadora en cita afirma que los arrendatarios BLANCA LIGIA RAMIREZ DE GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RAMIREZ incumplieron el acuerdo de conciliación pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado, por lo que se ha incumplido por parte de aquellos su compromiso

adquirido en la diligencia celebrada; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de **BLANCA LIGIA RAMIREZ DE GOMEZ y GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RAMIREZ** del inmueble ubicado en la Calle 169 No. 58 – 33 Interior 1 apartamento 404, parqueadero 5, deposito 22 Edificio Pinos de Britalia de la ciudad de Bogotá y su posterior entrega a **INMOBILIARIA EL ROBLEDAL LTDA.**

SEGÚNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIONESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
--

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 37, fijado hoy **1 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef753f7fa4604673a7b4fcc15ac85fd4573a9978f1e2b43beeca384762668edd

Documento generado en 29/06/2021 06:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100597 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite haber remitido al señor LUIS MAURICIO SUÁREZ CARRASCO, notificación previa de inicio de la presente solicitud de pago directo a la dirección de correo electrónica informada para el efecto en el contrato de prenda base de la acción e inscrita en el registro del formulario registral de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

2. Adecue el escrito de solicitud de pago directo, en lo que se refiere a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones del deudor, atendiendo para ello a la consignada en el contrato de prenda base de la acción e inscrita en el registro del formulario registral de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9045f3d4f986b9e567c4b1d78673d4a95500dc0fd9742c9d8531143428790a3e

Documento generado en 29/06/2021 06:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR No.
110014003023202100599 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda y en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso, acredite el derecho de postulación. En dado caso, deberá conferir poder a un abogado legalmente autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 74 *idem* y del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una antelación no mayor a treinta (30) días.
3. Amplíe los hechos de la demanda en los que funda sus pretensiones, en los términos del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Concrete el acápite de pretensiones de la demanda, indicado expresamente lo que se pretende (núm. 4, art. 82 del C.G.P.).
5. Adecúese correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquellas sean enfilada a una declaración y/o condena.
6. En los términos artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 82 *ibídem*, proceda a realizar el juramento estimatorio.
7. De acuerdo a lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, informe la cuantía del asunto.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 1 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c72901922f4bf44dff299a35a59c996e2ef98efea8698c07221a2d0e98b93b9

Documento generado en 29/06/2021 06:40:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>